



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fábrica de Panderetas Paillao

DFZ-2024-411-XIV-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	EDUARDO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA	
Elaborado	FELIPE SANTIBAÑEZ GODOY	

FEBRERO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Fábrica de Panderetas Paillao	
Región: Región de Los Ríos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: S/N S/N, Parcela D #25, Paillao., Valdivia, Región de Los Ríos
Provincia: Valdivia	
Comuna: Valdivia	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Sociedad Comercial Vibrados UB SpA	RUT o RUN: 77385544-7
Domicilio titular(es): Parcela D #25, Paillao	Correo electrónico: 1329jorgejub29@gmail.com
	Teléfono: 974008251
Identificación representante(s) legal(es): Jorge Ulloa Barrientos	RUT o RUN: 13.116.845-4
Domicilio representante(s) legal(es) Avenida Circunvalación Sur #2559, Valdivia	Correo electrónico: 1329jorgejub29@gmail.com
	Teléfono: 974008251



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
114	XIV	2021
102	XIV	2023
6	XIV	2024
120	XIV	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="583 727 1514 984" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="583 727 1514 768" style="text-align: center;">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="583 768 894 813" style="text-align: center;">Zona</th> <th data-bbox="894 768 1203 813" style="text-align: center;">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="1203 768 1514 813" style="text-align: center;">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="583 813 894 857" style="text-align: center;">Zona I</td> <td data-bbox="894 813 1203 857" style="text-align: center;">55</td> <td data-bbox="1203 813 1514 857" style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 857 894 901" style="text-align: center;">Zona II</td> <td data-bbox="894 857 1203 901" style="text-align: center;">60</td> <td data-bbox="1203 857 1514 901" style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 901 894 945" style="text-align: center;">Zona III</td> <td data-bbox="894 901 1203 945" style="text-align: center;">65</td> <td data-bbox="1203 901 1514 945" style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 945 894 984" style="text-align: center;">Zona IV</td> <td data-bbox="894 945 1203 984" style="text-align: center;">70</td> <td data-bbox="1203 945 1514 984" style="text-align: center;">70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 8):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
N°1 - 1	19-02-2024	10:50	Diurno	SMA	Los ruidos registrados provenientes de la fuente denunciada corresponden a golpes de objetos, conversaciones de personas y funcionamiento de equipo electromecánico.
N°1 - 2	19-02-2024	10:30	Diurno	SMA	Los ruidos registrados provenientes de la fuente denunciada corresponden a golpes de objetivos, conversaciones de personas y funcionamiento de equipo electromecánico.

Cabe mencionar que, durante la primera actividad de medición de ruido de fecha 19 de febrero de 2024 (Anexo 1), la parte denunciante presentó una serie de documentos al fiscalizador donde se informa que la denunciante presenta psoriasis severa y que, según lo informado por la misma denunciante, se debe al estrés que le genera las emisiones de ruido de la fuente denunciada. Al respecto, el fiscalizador de la SMA tomó registros fotográficos de la documentación (Anexo 10). En cuanto a los antecedentes, existe documentación científica que afirma la existencia de diversos factores que incrementan la morbilidad de los pacientes con psoriasis y uno de ellos corresponde al estrés, el cual se relaciona íntimamente con las exacerbaciones de esta enfermedad¹.

Por otro lado, con misma fecha (19 de febrero de 2024) se llevó a cabo una segunda actividad de inspección ambiental (Anexo 3) para efectos de medir el ruido de fondo y determinar el límite de emisión, de acuerdo con el artículo 9° del D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA). De este modo, se realizó la medición de ruido de fondo en condición interna con ventana abierta, sin embargo, la medición de ruido de fondo en condición externa no pudo ser medida toda vez que la fuente retomó su operación.

En lo relativo a la medición de ruido de fondo en condición interna con ventana abierta, se obtuvo un valor de 29 dB(A) y, de acuerdo con el ajuste definido en el literal c del artículo 18° del D.S. N°38/2011, el valor de ruido de fondo corregido queda en 34 dB(A). Teniendo presente que el nivel máximo permisible de Presión Sonora Corregido (NPC) (artículo 9° D.S. N°38/2011) se establece por aquel menor valor entre el nivel del ruido de fondo + 10 dB(A) y el NPC para zona III, por cuanto el límite para la condición interna con ventana abierta en zona rural es de 44 dB(A), como se observa en la Tabla N°2 del presente informe.

¹ Relación entre el grado de severidad de psoriasis y la depresión, Sociedad Venezolana de Farmacología Clínica, Venezuela ISSN:0798-0264.



Posteriormente, con fecha 23 de febrero de 2024 (Anexo 4) se realizó una tercera actividad inspectiva, donde se realizó una medición de ruido de fondo en condición externa, sin embargo, los valores registrados en el minuto 10 y 15 presentan una diferencia superior a los 2 dB(A), por cuanto dicha medición de ruido de fondo (externa) queda sin efectos.

Finalmente, con fecha 29 de febrero de 2024 (Anexo 6) se realizó una cuarta actividad inspectiva, donde se logró medir el ruido de fondo en condición externa en condiciones similares a la medición de ruido externa (19 de febrero de 2024), obteniendo un valor de 39 dB(A). Teniendo presente lo definido en el artículo 9° del D.S. N°38/2011 del MMA, el NPC máximo permisible en condición externa en zona rural es de 49 dB(A), como se observa en la Tabla N°2 del presente informe.

Por último, es menester destacar que, al hacer entrega al titular de la segunda acta de inspección ambiental de fecha 19 de febrero de 2024, él accedió a ser notificado vía correo electrónico, de procedimientos administrativos futuros (Anexo 11).

Con base en las mediciones realizadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
N°1 - 1	61	29	Zona Rural	Zona Rural	Valdivia	Diurno	44	Supera
N°1 - 2	65	39	Zona Rural	Zona Rural	Valdivia	Diurno	49	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión				
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa, generándose las siguientes excedencias por parte de Actividad Productiva - Taller que conforma(n) la fuente de ruido identificada.				
		Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)
		N°1 - 1	19-02-2024	Zona Rural	Diurno	17
		N°1 - 2	19-02-2024	Zona Rural	Diurno	16



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta IA 19.02.2024 UF Fábrica de Panderetas Paillao
2	Notifica acta de inspección ambiental Fábrica de Panderetas Paillao 19.02.2024
3	2da Acta IA 19.02.2024 UF Fábrica de Panderetas Paillao
4	Acta IA 23.02.2024 UF Fábrica de Panderetas Paillao
5	Notifica acta de inspección ambiental Fábrica de Panderetas Paillao 23.02.2024
6	Acta IA 29.02.2024 UF Fábrica de Panderetas Paillao
7	Notifica acta de inspección ambiental Fábrica de Panderetas Paillao 29.02.2024
8	Reporte Técnico #1618
9	Certificado de calibrador y sonómetro.
10	Documentación presentada por la parte denunciante.
11	Autoriza notificación electrónica Fábrica de Panderetas Paillao 19.02.2024

